



# REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

VICERRECTORADO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

Resolución Rectoral N.º 14900-2015-R-UAP



## ÍNDICE

TÍTULO I	
GENERALIDADES	
CAPÍTULO I. BASE LEGAL Y OBJETO DEL REGLAMENTO	4
TÍTULO II	
INGRESO A LA UNIVERSIDAD	5
TÍTULO III	
RÉGIMEN ACADÉMICO	7
TÍTULO IV.	
MATRÍCULA Y TRASLADOS	
CAPÍTULO I. LA MATRÍCULA	9
CAPÍTULO II. DE LOS TRASLADOS	12
CAPÍTULO III. DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA	13
CAPÍTULO IV. DE LAS CONVALIDACIONES	13
CAPÍTULO V. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA	16
CAPÍTULO VI. DE LA RECTIFICACIÓN DE MATRÍCULA Y RETIRO DE ASIGNATURAS	17
CAPÍTULO VII. DE LA RESERVA DE MATRÍCULA	17
CAPÍTULO VIII. DE LA ASISTENCIA	18
CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN	19
CAPÍTULO X. DEL EXAMEN SUSTITUTORIO	22
CAPÍTULO XI. DE LA REVISIÓN DE NOTAS	23
CAPÍTULO XII. DE LAS ACTAS	24
CAPÍTULO XIII. DE LA EXCLUSIÓN	24
TÍTULO III	
REGIMEN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	25
CAPÍTULO I. DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE PROMOCIÓN SOCIAL Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	25
TÍTULO IV	
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	26
TÍTULO V	
DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES	28
CAPÍTULO I. DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA	28
CAPÍTULO II. DE LA SEPARACIÓN TEMPORAL	29
CAPÍTULO III. DE LA SEPARACIÓN DEFINITIVA	30
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	31

## PRESENTACIÓN

Con el presente Reglamento que es de cumplimiento obligatorio por todos los órganos de gobierno, unidades académicas y administrativas, docentes y estudiantes, se norman los estudios de pre grado, que se desarrollan en la Universidad Alas Peruanas (UAP).

En tal sentido establece los procedimientos y actividades académicas y administrativas que se requieren para la realización de estudios de pre grado, hasta la condición de egresado; considerando que las carreras que se cursan en la Universidad Alas Peruanas son articulaciones curriculares conducentes a la formación profesional y sus planes de estudios están integrados por asignaturas, de cultura general de formación básica, de formación en determinadas especialidades y por prácticas pre – profesionales.

El perfil del graduado de las diferentes carreras profesionales se encuentra en concordancia con el Modelo Educativo de la UAP y es actualizado de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos, lo que permite asumir con excelencia los retos del desarrollo del país, estando plasmados en cada Currículo.

Las carreras profesionales se desarrollan a través de actividades lectivas, de investigación y prácticas; las Escuelas Profesionales formulan los planes curriculares o currículos para el otorgamiento del grado académico de bachiller y para la expedición de los títulos de acuerdo al reglamento correspondiente, asimismo se establecen también las obligaciones y responsabilidades inherentes para la realización de estudios de pre grado en la Universidad Alas Peruanas.

# TÍTULO I

## GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

#### BASE LEGAL Y OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.º Constituye base legal del Presente Reglamento:

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Alas Peruanas.
- Reglamento General de la Universidad Alas Peruanas.

ARTÍCULO 2.º El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Establecer las precisiones necesarias sobre el régimen académico, régimen de estudios y diseño curricular desarrollados por la Universidad en los programas académicos implementados y gestionados en las Facultades, para el nivel de enseñanza de pre grado, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.
2. Determinar los deberes, derechos y sanciones de los estudiantes que ingresan a la universidad; así como precisar los actos académicos y administrativos que deberá cumplir el estudiante en la universidad hasta concluir sus estudios de pregrado.
3. Regular y normar los procedimientos para que los estudiantes puedan participar activamente en las actividades extracurriculares como parte de su formación integral.
4. Establecer el régimen de faltas y sanciones aplicables a los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria y Reglamentos de la Universidad Alas Peruanas, así mismo hacer las precisiones sobre el proceso disciplinario al que deben ser sometidos.

## TÍTULO II

### INGRESO A LA UNIVERSIDAD

- ARTÍCULO 3.° El ingreso a la Universidad Alas Peruanas (UAP) se rige de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria Nro. 30220, Estatuto, Reglamento General y el Reglamento de Admisión.
- ARTÍCULO 4.° El ingreso a la UAP, es mediante proceso de admisión, el cual es organizado, ejecutado, controlado y dictaminado por una Comisión de Admisión que es designada de acuerdo a lo normado por el Estatuto de la Universidad.
- Ingresan a la UAP los postulantes que alcancen plaza vacante y por orden de mérito.
- ARTÍCULO 5.° Son estudiantes de pregrado de la UAP quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, aprueban el proceso de admisión, alcanzan una vacante de acuerdo al orden de mérito y se matriculan en ella.
- ARTÍCULO 6.° Los ingresantes a la UAP por examen de admisión, con excepción de traslado externo, interno o segunda profesionalización, están obligados a cumplir con el íntegro del plan de estudios correspondiente a la Escuela Profesional de ingreso.
- ARTÍCULO 7.° Están comprendidos en los alcances de este capítulo, los estudiantes que fueron exonerados del examen ordinario de ingreso, por ser:
- a) Graduados y/o titulados del sistema universitario.
  - b) Oficiales de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.
  - c) Cónyuges e hijos de diplomáticos y funcionarios internacionales extranjeros.
  - d) Personas comprendidas dentro de convenios suscritos por la Universidad con instituciones nacionales o extranjeras.
  - e) Titulados de centros educativos de nivel superior (I.S.T.) y Escuelas Técnicas de las Fuerzas Armadas.

- f) Postulantes a traslado interno de matrícula de otras carreras profesionales de la Universidad.
- g) Postulantes a traslado externo de matrícula de otras universidades del país, de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional o de otro centro de educación superior expresamente consignados en los artículos 98° y 99° de la Ley Universitaria.
- h) Postulantes a traslado externo de matrícula de universidades extranjeras.

## TÍTULO III

### RÉGIMEN ACADÉMICO

- ARTÍCULO 8.º La formación en la Universidad Alas Peruanas es integral y ésta se cumple con currículo flexible y régimen de créditos. Se realiza en períodos académicos mínimos de 16 semanas o su equivalente en horas lectivas en períodos vacacionales.
- ARTÍCULO 9.º En los períodos académicos vacacionales de nivelación o de avance, las horas semanales de las asignaturas se incrementarán a fin de alcanzar los objetivos buscados. Su duración en horas por asignatura equivale a la de otros períodos académicos. No se programarán asignaturas que no cumplan con este requisito.
- ARTÍCULO 10.º El plan de estudios de cada programa contempla un conjunto de asignaturas de Estudios Generales, Estudios específicos y de especialidad, las cuales pueden ser obligatorias y electivas agrupadas por semestres, según el plan de formación de cada carrera profesional o programa de estudio y en el cual el estudiante organiza sus estudios tendientes a su formación profesional.
- ARTÍCULO 11.º En los planes de estudio se introduce la flexibilidad relativa, permitiendo que el alumno escoja de una relación propuesta una o más asignaturas electivas en los ciclos que determinen el Plan de Estudios de cada carrera, que le sirva para orientar su preferencia por temas de la especialidad que juzgue importantes para su formación.
- ARTÍCULO 12.º Al inicio de la carrera los estudiantes recibirán información suficiente y orientaciones, además de la consejería ordinaria que tendrán permanentemente, para poder ubicarse con seguridad en la opción académica que han escogido.

ARTÍCULO 13.º Un ciclo académico comprende las siguientes actividades: tareas lectivas y no lectivas, prácticas programadas, asesorías, exámenes, entrega y revisión de notas.

ARTÍCULO 14.º Los créditos son unidades de medida del valor del trabajo lectivo teórico - práctico que sirven dentro del Plan de Estudio para significar el peso de las asignaturas.

Dieciséis (16) horas teóricas equivalen a un crédito y el doble de horas prácticas (treinta y dos: 32) un crédito. El número de créditos asignados a una asignatura responde a la importancia que tengan ésta en la carrera profesional.

ARTÍCULO 15.º Los cambios o modificaciones en los planes de estudio, se realizan de acuerdo al reglamento específico y son propuestos por los Directores de Escuela ante el Decano y éste ante el Vicerrector Académico para su aprobación por el Rector.

ARTÍCULO 16.º Todos los estudiantes que se encuentran con matrícula vigente, tienen derecho a carné universitario.



## TÍTULO IV

### MATRÍCULA Y TRASLADOS

#### CAPÍTULO I

#### LA MATRÍCULA

**ARTÍCULO 17.º** El cumplimiento del proceso de matrícula, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, permite acreditar la condición de estudiante universitario obligado a cumplir la legislación universitaria, el Estatuto, Reglamentos de la institución y actuar en armonía con los valores de la Universidad Alas Peruanas.

**ARTÍCULO 18.º** El proceso de matrícula, en todas sus modalidades, se realiza en forma simultánea en todas las Escuelas Profesionales y culminan con el registro en el sistema académico.

Las Escuelas Profesionales son responsables de que el estudiante matriculado no exceda en el número de créditos que le corresponda, ni tenga cruce de horarios, asignando docentes tutores (Docente a tiempo completo) para la autorización de la matrícula de cada estudiante.

El régimen de estudios de cada Facultad o Escuela puede comprender la matrícula por cursos, semestres o año.

El régimen de estudios para los programas no regulares de educación se rige por los procedimientos establecidos de acuerdo a la normativa vigente.

Por ningún motivo habrá devolución de los pagos cancelados por el estudiante. La expedición de certificados y constancias requieren no adeudar suma alguna a la Universidad.

ARTÍCULO 19.º El estudiante se matricula de acuerdo al orden establecido por la Escuela Profesional, para lo cual ésta considerará el promedio ponderado incluido el último período académico regular.

ARTÍCULO 20º Las asignaturas del Plan de Estudio son obligatorias para los estudiantes que se hayan matriculado en ellas. Para matricularse en una asignatura, el estudiante debe haber aprobado necesariamente el (los) requisito (s) establecido (s) en su Plan de Estudios.

ARTÍCULO 21º La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante. Una vez realizada, no se acepta su anulación parcial o total. Si el estudiante se encuentra impedido de estudiar, puede reservar su matrícula para el ciclo siguiente.

La aprobación de la solicitud de reserva de matrícula procede cuando ésta ha sido formalizada en la Dirección Central de Registros Académicos (DCRA) y han sido cancelados los derechos correspondientes hasta antes de la primera práctica calificada.

ARTÍCULO 22º De acuerdo al tipo de matrícula los alumnos pueden ser regulares o especiales.

Para ser considerado estudiante regular, el estudiante deberá matricularse en asignaturas cuya suma de créditos no sea menor de veinte (20) ni mayor de veinticuatro (24), según lo que indique su Plan de Estudios. Los estudiantes que tengan promedio ponderado superior a quince (15) en el ciclo regular precedente, pueden ser autorizados por el Director de Escuela a llevar, hasta veintiséis (26) créditos, previo pago por los créditos excedentes.

Son alumnos especiales los que se matriculan en menos de doce créditos.

ARTÍCULO 23º En los períodos vacacionales podrán desarrollarse cursos de nivelación o adelanto de asignaturas, según sea el caso previa aprobación por el

Decano. En tal caso, el estudiante puede matricularse en un máximo de doce (12) créditos.

**ARTÍCULO 24.º** Las asignaturas desaprobadas pueden ser superables mediante el curso de nivelación, de acuerdo a los criterios específicos establecidos en cada carrera.

La apertura de una asignatura en el ciclo de nivelación está sujeta al número mínimo de estudiantes establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 25.º** La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

**ARTÍCULO 26.º** El estudiante no está obligado a cursar asignaturas incluidas en el Plan de Estudio correspondiente por reajuste curricular en un nivel inferior a su ubicación académica.

El estudiante desaprobado en una asignatura que sea retirada del Plan de Estudio vigente deberá aprobar aquella que la convalida. En caso que ésta no exista, debe completar un número equivalente de créditos con la asignatura que le señale la Escuela Profesional.

**ARTÍCULO 27.º** La rectificación de matrícula se realiza durante la primera semana de clases. Para tal efecto, las Escuelas Profesionales establecen el calendario correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LOS TRASLADOS

**ARTÍCULO 28.º** El cambio de carrera profesional dentro de la Universidad es procedente cuando el solicitante acredite haber aprobado no menos de veinte (20) créditos en su carrera de origen y que se haya declarado vacantes para dicha modalidad.

En cada proceso de admisión las Escuelas Profesionales en coordinación con el Decano comunicarán anticipadamente a la Oficina Central de Admisión el número de vacantes para traslados internos y externos programados.

Aceptado el traslado, la Escuela Profesional correspondiente determina la situación académica del estudiante a efectos de continuar sus estudios.

**ARTÍCULO 29.º** Los estudiantes ingresantes a la UAP por traslado externo, interno o segunda profesionalización, solicitan la convalidación de las asignaturas aprobadas en la Universidad de origen que se consideren como equivalentes a las ofrecidas en el currículo de estudios de la Escuela Profesional de la UAP a la cual ingresaron, según los programas analíticos o sílabos y certificados de estudios presentados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO 30.º** Procede los traslados externos siempre que hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. Los traslados externos se sujetarán a los requisitos establecidos en las normas establecidas por las Escuela Profesional.

### CAPÍTULO III

#### DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

ARTÍCULO 31.º El estudiante que no haya cumplido con el acto académico de la matrícula en el plazo establecido en el cronograma del período académico, podrá matricularse extemporáneamente en los seis (6) días posteriores al cierre del período de matrícula regular, debiendo pagar la tasa administrativa establecida por la Universidad.

El estudiante que se encuentra en esta condición (matrícula extemporánea), deberá matricularse en las asignaturas y aulas disponibles, dando prioridad a las asignaturas de ciclos inferiores pendientes de aprobar.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 32.º La convalidación de asignaturas es el proceso académico de identificación y comparación de asignaturas y créditos aprobados por el estudiante en un determinado año o semestre de estudios cursados en universidades o centros de educación superior según corresponda y que deben guardar equivalencia con el Plan de Estudio de la carrera profesional de destino en la Universidad Alas Peruanas, aplica para los programas regulares en todas las carreras profesionales y programas no regulares de la carrera de educación.

Corresponde al Decano aprobar mediante Resolución el expediente de convalidación que se solicite, en base al informe técnico de la Comisión de Convalidaciones de la Escuela Profesional respectiva.

ARTÍCULO 33.º Toda convalidación será solicitada a través de la Oficina de Admisión, 20 días antes del inicio del período académico. Excepcionalmente y en

casos debidamente justificados, los decanos podrán ampliar el plazo dando cuenta al Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 34.º La convalidación de una asignatura se considera procedente si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la asignatura. acreditado con su certificado original de estudios.
- b) El sílabo forma parte del expediente de ingreso.
- c) El sílabo se encuentra debidamente foliado y sellado.
- d) El contenido temático del sílabo de estudios. de origen. es similar por lo menos en un 80% con el sílabo de la Escuela Profesional a la cual ingresó.
- e) Los créditos asignados a la asignatura no difieren en más de un crédito a favor del estudiante.
- f) Comprobante de pago por el derecho de convalidación.

ARTÍCULO 35.º La convalidación es procedente si el mínimo de coincidencia en los contenidos silábicos es de 80%. Asimismo, cuando se convaliden dos cursos de una institución de origen por uno de la institución de destino, la nota correspondiente será el promedio. También, para efectos de la convalidación sólo se tomarán en cuenta las asignaturas aprobadas en una sola institución.

ARTÍCULO 36.º El contenido de dos o más asignaturas de la Universidad de origen se convalida por el contenido de una asignatura, de la escuela a la que ingresó, adoptando solo el nombre o denominación y número de créditos de la asignatura de destino que tenga el mayor porcentaje, en su contenido temático.

ARTÍCULO 37.º La UAP convalida en sus carreras profesionales hasta un máximo del 40% del total de créditos del Plan de Estudio de la carrera profesional a la que se postula. Esta disposición está referida exclusivamente a los estudiantes procedentes de institutos superiores tecnológicos y miembros de las Fuerzas Armadas con nivel educativo equivalente. En

el caso de estudiante que haya realizado estudios en otras universidades, el porcentaje límite es de 60% del total de créditos.

**ARTÍCULO 38.º** El proceso de convalidación de asignaturas concluye 10 días antes del inicio del ciclo académico regular. Si el postulante no ha cumplido con los requisitos establecidos su solicitud es serán archivadas. El proceso se reiniciara a solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 39.º** Si en el proceso de la revisión y evaluación del expediente se constata alguna alteración, modificación o falsificación de documentos, la solicitud será rechazada y el estudiante separado de la Universidad.

**ARTÍCULO 40.º** Las asignaturas de pre-grado cursadas en un régimen anual pueden ser convalidadas con las asignaturas del régimen semestral, teniendo en cuenta la sumatoria de créditos equivalentes.

**ARTÍCULO 41.º** Cada Facultad deberá tener su respectivo Cuadro de Equivalencias correspondiente al plan de estudio aprobado y vigente, con indicación de: año y ciclo de estudios, código de la asignatura, denominación de las asignaturas y número de créditos.

Las asignaturas equivalentes deberán tener código, denominación y número de créditos.

**ARTÍCULO 42º** Los expedientes de convalidación declarados improcedentes deberán ser retirados por el interesado a través de la mesa de partes de cada Facultad, ocho días útiles después de publicados los resultados del proceso. Vencido el plazo pasarán al archivo de la Facultad.

**ARTÍCULO 43.º** En los casos de certificados de estudios cuyos calificativos han sido hechos con escala centesimal o escala cualitativa, se procederá a su conversión a vigesimal considerando el medio punto favorable al alumno.

ARTÍCULO 44.º Al término del proceso de convalidación el decano expedirá la resolución correspondiente, la que será transcrita bajo responsabilidad al Vicerrectorado Académico, a la Secretaría General y el DCRA.

## CAPÍTULO V DE LA ACTUALIZACION DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 45.º El estudiante puede actualizar su matrícula en la universidad cuando ha dejado de estudiar hasta un máximo de ocho ciclos académicos regulares, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud fundamentada.
- b) Constancia de no adeudo.
- c) Comprobante de pago de derechos.
- d) Informes favorables de la Facultad y del Departamento Central de Registro Académico (DCRA).

ARTÍCULO 46.º El estudiante que reingresa a la Universidad debe someterse a las normas y al plan de estudio vigentes al momento de la actualización de su matrícula.



## CAPÍTULO VI

### DE LA RECTIFICACIÓN DE MATRÍCULA Y RETIRO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 47.º El estudiante que ha cumplido con el acto académico de la matrícula regular, tiene opción de modificarla en forma parcial o total a propuesta de la Coordinación Académica o a petición expresa del estudiante, siempre que surjan circunstancias administrativas que lo ameriten y no afecten el avance académico de los estudiante, se realizará en un plazo máximo de seis (6) días posteriores al cierre del período de matrícula regular, previa solicitud y pago de la tasa administrativa establecida por la Universidad..

ARTÍCULO 48.º Realizada la matrícula, el estudiante puede retirarse como máximo en dos asignaturas por semestre académico, dicho retiro podrá realizarse en la semana cuatro del semestre académico previa solicitud justificada. El estudiante no puede retirarse más de dos veces de una misma asignatura; este acto no lo exime de la obligación de pago de las cuotas de pensión correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 49.º Es el acto administrativo por el cual el estudiante que ha cumplido con matricularse y ha efectuado el pago de la tasa correspondiente, podrá solicitar la reserva de matrícula siempre que por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada decide interrumpir sus estudios temporalmente, solicitándolo dentro de los treinta (30) días siguientes de iniciado el período académico.

La reserva de matrícula se tramitará en DCRA, la cual será comunicada al Vicerrectorado Académico para su registro en el sistema académico..

ARTÍCULO 50.º La cuota pagada por concepto de matrícula, será transferida para el siguiente semestre académico inmediato. Si el período de reserva es superior, el estudiante pierde este derecho siempre y cuando no haya hecho su actualización de reserva de matrícula.

ARTÍCULO 51.º La reserva de matrícula no podrá exceder de los tres (03) años o seis (6) semestres académicos consecutivos o alternos. Superado este plazo perderá la condición de estudiante.

## CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 55.º La asistencia a clases y prácticas es obligatoria. No podrá sobrepasarse el 30% de inasistencias a las horas lectivas teóricas, ni el 20% a las prácticas para tener derecho a evaluación. Corresponde a la Facultad establecer el sistema de control, en coordinación con los Directores de Escuela.

ARTÍCULO 56.º Para efecto del control de asistencia a clases o exámenes se considerará una tolerancia de 5 minutos, siempre y cuando la actividad sea de una hora lectiva o más.

ARTÍCULO 57.º El estudiante que repite una asignatura no está exonerado de las restantes obligaciones académicas, incluyendo la asistencia a clases..

## CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 58.º** La evaluación en la UAP es el procedimiento utilizado para medir las competencias (aptitudes, habilidades, conocimientos, destrezas y progresos del alumno en su formación académica). Es permanente, continua y sistemática. Específicamente, se le emplea para declarar la aprobación o desaprobación de las asignaturas.

El sistema es flexible y ajustado a las características de la asignatura, así como al desarrollo didáctico de la misma.

**ARTÍCULO 59.º** La evaluación de las asignaturas se realiza de acuerdo a su naturaleza, aplicando pruebas escritas, pruebas orales, entrevistas, informes, controles bibliográficos, resultados de investigación, entre otros.

En esta evaluación se considerarán cuando menos tres rubros con su respectiva ponderación.

El número de controles parciales a efecto de evaluar las asignaturas serán establecidos por la autoridad académica correspondiente, sin perjuicio de los controles señalados por el profesor en el sílabo.

**ARTÍCULO 60.º** Las pruebas escritas son elaboradas por los profesores de la asignatura, en función del sílabo y las características de la asignatura; son supervisadas por el Director de la Escuela Profesional o el coordinador responsable de la Escuela en la Filial o UAD.

**ARTÍCULO 61.º** Los exámenes orales se rinden en forma individual y con instrumentos de evaluación adecuados, y necesariamente en el local de la Universidad.

Las notas se consignarán en un acta que será entregada a la Facultad inmediatamente de concluido el examen.

En caso de que la asignatura por su naturaleza tenga que desarrollarse fuera del local de la Universidad, las evaluaciones teóricas o prácticas deberán ser autorizadas por el decano y puestas en conocimiento del Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 62.º Las calificaciones de los exámenes se regirán por el sistema vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere calificación mínima de 11.00 puntos.

Al establecer el promedio final deberá considerarse a favor del alumno el residuo igual o superior a cinco décimas (0.5) como un punto.

La Universidad considera de buen rendimiento las calificaciones superiores a 15.00, para efectos de la presentación de la solicitud y el otorgamiento de becas, estudios de perfeccionamiento y otros.

La ponderación de notas que el profesor debe mantener es la siguiente:

Examen parcial: Peso 3

Examen final: Peso 3

Trabajo académico: Peso 4

ARTÍCULO 63.º La elaboración y sustentación de trabajos de investigación son sugeridos y asesorados por el profesor y pueden ser considerados como examen en las áreas que por su naturaleza así lo requieran. Para tal efecto, la Dirección de Escuela otorgará la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 64.º El cronograma de evaluaciones será publicado oportunamente por la Escuela Profesional

ARTÍCULO 65.º El alumno regular no está obligado a rendir más de dos exámenes finales en una misma fecha. En caso de producirse cruce de horarios en la programación, el alumno tendrá derecho a rendirlas en fechas diferidas. Las Escuelas Profesionales garantizan este derecho sin modificar el cronograma académico.

ARTÍCULO 66.º El trabajo académico contempla las siguientes evaluaciones:

- a) Exámenes programados
- b) Participación en clase.
- c) Prácticas calificadas.
- d) Seminarios de discusión.
- e) Trabajos de investigación, experimentación u observación.
- f) Trabajos de producción.
- g) Elaboración de proyectos.
- h) Exposiciones.
- i) Trabajos de aplicación.
- j) Resolución de casos y problemas.

Las Escuelas Profesionales pueden, de acuerdo a la naturaleza de las asignaturas, autorizar otras modalidades de trabajos académicos.

ARTÍCULO 67.º El trabajo académico es el elemento primordial en la evaluación permanente del estudiante. De acuerdo con la naturaleza de las asignaturas puede utilizarse una o más modalidades de evaluación de trabajos académicos.

ARTÍCULO 68.º El estudiante que no haya rendido ningún examen en las fechas señaladas ni cumplido con los trabajos académicos, automáticamente será considerado como desaprobado en la asignatura.

ARTÍCULO 69.º Para obtener el promedio ponderado del estudiante en cada ciclo se procede así: se multiplica la nota final de la asignatura por el número de créditos de éste y se divide la sumatoria de los productos obtenidos en todos los cursos entre el total de créditos matriculados en el ciclo.

El promedio ponderado acumulado de la carrera se obtiene dividiendo la sumatoria de los promedios ponderados de los ciclos entre el número de ciclos cursados

ARTÍCULO 70.º Los estudiantes deben conocer el resultado de cada uno de los rubros materia de calificación y del promedio final, en un plazo máximo a 48

horas después del examen final, de acuerdo al cronograma establecido por la Escuela Profesional con el propósito de que tenga expedito su derecho de aclaración o reclamo que, si es justificado, dará lugar a rectificación. Se hace efectivo este derecho si el estudiante está al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.

## CAPÍTULO X DEL EXAMEN SUSTITUTORIO

**ARTÍCULO 71.º** El examen sustitutorio es una oportunidad opcional de evaluación a la que se somete el estudiante, en caso de no haber rendido uno de los exámenes, o desaprobado en el examen parcial o final de la asignatura, siempre que no se halle comprendido en lo dispuesto por el Artículo 16 del presente Reglamento y cumpla con las normas administrativas vigentes. La nota del examen sustitutorio no podrá exceder de catorce (14).

**ARTÍCULO 72.º** Para acogerse al examen sustitutorio, el estudiante debe haber alcanzado en la asignatura un promedio no mayor de once puntos, siempre que la ponderación sea la dispuesta en el Artículo 23, o no haber asistido a uno de los exámenes.

El examen sustitutorio se realiza mediante prueba escrita, pudiendo aplicarse otras modalidades de acuerdo a la naturaleza y características de la asignatura.

**ARTÍCULO 73.º** El examen sustitutorio debe ser rendido de acuerdo a la programación respectiva, dentro de los ocho (08) días posteriores a la fecha de los exámenes finales. No existe fecha de rezagados para el examen sustitutorio. El examen sustitutorio abarca el integro de los temas desarrollados en la asignatura.

El calificativo final no da lugar a reclamo.

**ARTÍCULO 74º** La calificación del examen sustitutorio reemplaza la nota del examen parcial o final, en función a la que otorgue el mejor promedio al estudiante, considerando que la nota final de la asignatura es el promedio que se obtiene combinando la nota del examen sustitutorio con las demás calificaciones, de acuerdo a equivalencias establecidas en la asignatura.

## CAPÍTULO XI DE LA REVISIÓN DE NOTAS

**ARTÍCULO 75.º** Los estudiantes que no estuvieran de acuerdo con las calificaciones obtenidas en los exámenes teóricos y prácticos podrán presentar los reclamos pertinentes dentro de las 48 horas de la publicación de sus notas y en las fechas fijadas por el cronograma de la Universidad. El petitorio se resuelve dentro de las 48 horas siguientes.

**ARTÍCULO 76.º** Toda revisión de notas correspondientes a exámenes parciales, prácticas y otros, serán solicitadas directamente al profesor en aula al momento de la entrega de las calificaciones.

La revisión de examen final y/o promedio final debe realizarse en un plazo de 48 horas posterior a la publicación, presentando una solicitud valorada a la coordinación de la Escuela Profesional; la respuesta a dicho reclamo se realizará en un máximo de 48 horas.

## CAPÍTULO XII DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 77.º Los resultados de las evaluaciones de cada asignatura son registradas en las actas, con la siguiente información:

- Nota de examen parcial.
- Nota de trabajo académico.
- Nota de examen final.
- Promedio final.

ARTÍCULO 78.º El promedio general que figura en las actas debe contener la nota en números enteros.

ARTÍCULO 79.º Las actas llevarán la firma del docente de la asignatura, director de escuela, Decano de la facultad y deben ser remitidas por el director de escuela bajo responsabilidad al Departamento Central de Registro Académico (DCRA) en los plazos señalados para la firma correspondiente del Jefe de DCRA

## CAPÍTULO XIII DE LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 80.º El alumno será excluido de la Universidad por las siguientes causales:

- a) Por cometer actos de indisciplina grave o violencia que atenten contra el funcionamiento normal de la Facultad o la Universidad, o perturbe el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
- b) Por cometer actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- c) Por deterioro o destrucción de los bienes de la Universidad, sin perjuicio de que ella ejercite las acciones legales a que hubiere lugar para la reparación del daño.
- d) Por acumular deudas con la Universidad por un monto equivalente a un ciclo académico.



## TÍTULO III:

### RÉGIMEN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE BIENESTAR

#### UNIVERSITARIO

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE PROMOCIÓN SOCIAL Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 81.º La Universidad Alas Peruanas fomenta la participación de sus estudiantes en actividades culturales, deportivas y de promoción social.

ARTÍCULO 82.º Las actividades culturales y deportivas que se programen servirán para que el estudiante enriquezca su sensibilidad y afectividad, así como para que preserve su salud física y mental.

ARTÍCULO 83.º Los estudiantes pasarán los exámenes médicos establecidos por la Universidad a través de su Servicio Médico.

El estudiante que es declarado NO APTO, o es omiso a un examen médico, no podrá continuar sus actividades académicas ni rendir exámenes hasta obtener el pase del Servicio Médico.

ARTÍCULO 84.º El Servicio Médico de la Universidad propone el retiro del estudiante, cuando la salud de éste y de la comunidad universitaria lo requiera. Dicho estudiante puede reincorporarse previo informe favorable del Servicio Médico.

ARTÍCULO 85.º La Universidad Alas Peruanas establece un sistema de premios a la excelencia otorgando a los estudiantes con alto rendimiento académico, becas de estudio, conforme lo establece el respectivo Reglamento. El trámite estará a cargo de la oficina de Bienestar Universitario.

## TÍTULO IV

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

#### CAPÍTULO I

##### ARTÍCULO 86.º

Son deberes de los estudiantes:

- Respetar la constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- Cumplir con lo establecido en La Ley Universitaria, Reglamento General de la UAP y otros reglamentos y normativas internas específicas.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UAP.
- Realizar los pagos por derecho a enseñanza puntualmente.
- Para los estudios presenciales y semipresenciales, cumplir con los lineamientos de asistencia a aulas y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional.
- Mostrar respeto a las autoridades universitarias y maestros, a fin de no caer en acto de indisciplina.
- Aprobar las asignaturas correspondientes al período lectivo que se encuentran cursando.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Hacer uso de las instalaciones de la UAP exclusivamente para los fines universitarios.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la universidad y rechazar todo tipo de violencia.
- Respetar el cronograma de matrícula.
- Presentar sus reclamos ante las autoridades competentes de la UAP, en los niveles correspondientes.
- Otras que dispongas las normas internas de la universidad.

ARTÍCULO 87.º

Son derechos de los estudiantes:

- Recibir una formación académica y profesional de calidad.
- Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia social que se ofrece en la UAP.
- Expresar sus ideas de manera libre y no ser sancionado por causa de ellos;
- Ser respetados por todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Participar en el proceso de evaluación del desempeño de los docentes.
- Ingresar de manera libre a las instalaciones de la UAP y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, estando está debidamente sustentada. La reserva no debe exceder de los tres (3) años consecutivos o alternos.
- Otros que disponga la Ley Universitaria y Reglamento General de la UAP.

## TÍTULO V

### DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

- ARTÍCULO 86.º Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria y en presente reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las sanciones siguientes:
- a) Amonestación escrita.
  - b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
  - c) Separación definitiva.

### CAPÍTULO I

#### DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA

- ARTÍCULO 88.º La amonestación constituye una llamada severa de atención al interesado por la falta cometida. Es, además, una advertencia de que su conducta está sometida a prueba y de que, en caso de cometer nuevamente la misma falta u otra distinta, se hace merecedor de sanciones más graves.
- ARTÍCULO 89.º La acumulación de dos amonestaciones da lugar automáticamente a la separación temporal del interesado hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica la segunda de ellas o del siguiente ciclo académico.
- ARTÍCULO 90.º Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación de NSP.

## CAPÍTULO II

### DE LA SEPARACIÓN TEMPORAL

- ARTÍCULO 91.º El alumno será excluido de la Universidad por las siguientes causales:
- a) Por cometer actos de indisciplina grave o violencia que atenten contra el funcionamiento normal de la Facultad o la Universidad, o perturbe el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
  - b) Por cometer actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
  - c) Por deterioro o destrucción de los bienes de la Universidad, sin perjuicio de que ella ejercite las acciones legales a que hubiere lugar para la reparación del daño.
  - d) Por acumular deudas con la Universidad por un monto equivalente a un ciclo académico.

Por ningún motivo habrá devolución de las cuotas canceladas por el alumno excluido. La expedición de certificados y constancias requieren no adeudar suma alguna a la Universidad.

- ARTÍCULO 92.º La separación temporal priva al alumno de todos sus derechos hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica, o del siguiente ciclo académico ordinario. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación y el correspondiente promedio ponderado de NSP.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA SEPARACIÓN DEFINITIVA**

ARTÍCULO 93.º La separación definitiva supone la separación total o expulsión del interesado de la Universidad, y priva al interesado permanentemente de todos sus derechos.

ARTÍCULO 94.º La acumulación de una amonestación y una separación temporal por faltas contra la probidad académica da lugar automáticamente a la separación definitiva del interesado.

ARTÍCULO 95.º La acumulación de dos separaciones temporales da lugar automáticamente a la separación definitiva del interesado.

ARTÍCULO 96.º Las sanciones descritas en los artículos 86 al 92, serán aplicadas de acuerdo al procedimiento de reglamento de disciplina.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA:

SEGUNDA:

-----